

### RESOLUCIÓN 204

VISTO Los artículos 35 y 38 del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO La conveniencia de integrar, sistematizar y perfeccionar las normas sobre personal.

### RESUELVE:

Aprobar las siguientes Normas Generales sobre personal de la Secretaría General:

Artículo 1°.- El personal de la Secretaría General estará compuesto por tres categorías: funcionarios internacionales, técnicos y administrativos.

La composición de cada una de las categorías y el número de plazas se determinará en el Presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.

### **INGRESO**

Artículo 2°.- Para ingresar al personal de la Secretaría General se requieren cumplir, como requisitos mínimos indispensables, los siguientes:

- 1) Ser nacional de uno de los Países Miembros;
- 2) Poseer, en el caso de la Categoría Internacional, título profesional universitario;
- 3) Acreditar, en el caso de la Categoría Técnica, capacitación técnico-profesional a nivel post-secundaria compatible con la naturaleza del cargo a proveer;

- 4) Acreditar, en el caso de la Categoría Administrativa, estudios básicos o especializados según la naturaleza del cargo a proveer; y
- 5) Ser declarado elegible mediante el procedimiento de selección.

Artículo 3°.- En el proceso de selección para cubrir las vacantes de la Categoría Internacional y Técnica, se aplicará el sistema de concurso público. Para cubrir las vacantes de la Categoría Administrativa, se aplicará el sistema de concurso interno o público.

Cuando en los concursos para ingresar a cualquiera de las Categorías, los candidatos hubieren obtenido igual nivel de calificaciones, prevalecerá aquel del país miembro con menor número de nacionales entre los funcionarios de la Secretaría General.

La convocatoria de los concursos públicos deberá ser notificada a las Representaciones Permanentes de los Países Miembros, por lo menos con sesenta días de anticipación para la categoría Internacional, con cuarenta y cinco días para la categoría Técnica, y con treinta días para la Categoría Administrativa.

Artículo 4°.- En el proceso de selección para cubrir las vacantes de la Categoría Internacional se tendrá en cuenta la más amplia y equitativa representación geográfica. Siempre se procurará que, por lo menos, se cuente con un funcionario nacional de cada país miembro.

Artículo 5°.- Los funcionarios de la Categoría Internacional serán contratados por un período de hasta tres años. Estos contratos podrán renovarse hasta totalizar un máximo de seis años.

Artículo 6°.- Los funcionarios de las Categorías Técnica y Administrativa serán contratados a prueba por un período de un año, al vencimiento del cual y previa evaluación satisfactoria pasarán a formar parte del personal de la Secretaría General.

En caso de que en la evaluación no acrediten méritos suficientes, serán notificados del término del contrato, durante la vigencia del mismo.

## **EVALUACION ANUAL**

Artículo 7°.- Anualmente se evaluará el desempeño del personal de la Secretaría General, a través de una Comisión Ad-Hoc, la que utilizará técnicas de evaluación objetivas.

Artículo 8°.- En el caso de las categorías Técnica y Administrativa, la evaluación de los funcionarios servirá de base para conceder estímulos extraordinarios al desempeño, como ser entre otros, financieros que no formen parte de los sueldos; participación en seminarios y cursos de capacitación a realizarse en el país sede; y otorgamiento de becas para cursos de capacitación, promovidos por países u organismos internacionales, todo esto de acuerdo a las previsiones y disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9°.- La Secretaría General llevará un sistema integral de información de sus recursos humanos en el que se reflejará la situación de cada uno de los funcionarios dentro de la respectiva categoría y grado. Dicho sistema comprenderá la evaluación

anual de la Comisión Ad-Hoc así como otros aspectos relevantes de su historia funcional.

## **REMUNERACIONES BASICAS Y DEMAS PRESTACIONES DEL PERSONAL**

Artículo 10°.- \_\_\_\_ La escala básica de remuneraciones del personal de la Secretaría General será fijada en el Presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.

Artículo 11°.- \_\_\_\_ El personal de la Secretaría General tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- 1) Una bonificación familiar mensual por carga familiar, entendiéndose por tales al cónyuge, hijos solteros menores de 21 años, hijos incapacitados de cualquier edad y padre y/o madre, siempre que estén a su cargo y que no tengan ingresos propios;
- 2) Una bonificación mensual por cada año de antigüedad;
- 3) Una bonificación mensual por vivienda para los funcionarios de las Categorías Internacional y Técnica (T-8, T-7, T-6, T-5), que sean reclutados internacionalmente y que al momento de la contratación no sean residentes en el país sede.
- 4) Servicios de asistencia médica y hospitalaria, por los que la Asociación tomará a su cargo el pago de las dos terceras partes de las cuotas correspondientes; y
- 5) Seguros de vida y de accidentes de trabajo, por los cuales la Asociación tomará a su cargo el pago de las dos terceras partes de las primas totales en el primer caso y la totalidad de ellas en el segundo.

Los montos de las bonificaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 serán fijados en el Presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.

Artículo 12°.- \_\_\_\_ Los funcionarios de las Categorías Internacional y Técnica (T-8, T-7, T-6, T-5), que sean reclutados internacionalmente y que al momento de su contratación no sean residentes en el país sede, tendrán derecho a una bonificación por gastos de instalación equivalente a un sueldo básico. Asimismo, tendrán derecho a los pasajes y traslado de los efectos personales propios y de sus cargas familiares, tanto a la toma de posesión de su cargo como a la finalización de su relación contractual, conforme los límites establecidos en la reglamentación respectiva.

Artículo 13°.- \_\_\_\_ Los funcionarios de las Categorías Técnica y Administrativa percibirán un Aguinaldo Anual equivalente a un sueldo básico mensual, que se pagará completo o proporcionalmente según se haya o no completado un año de servicios.

Artículo 14°.- \_\_\_\_ El Fondo de Previsión del personal de la Secretaría General se compondrá con el conjunto de las cuentas individuales correspondientes a cada funcionario, las que se integran con el aporte mensual del 14% correspondiente a la Asociación y del 7% correspondiente a los funcionarios y con la parte proporcional de los beneficios que resulten de la colocación o inversión de los recursos del Fondo. Los porcentajes señalados anteriormente se aplicarán sobre la escala básica de remuneraciones establecida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación.

## **REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 15°.- El personal de la Secretaría General estará sujeto a las siguientes medidas disciplinarias:

- 1) Amonestación Verbal;
- 2) Amonestación Escrita;
- 3) Suspensión sin derecho a sueldo;
- 4) Destitución.

Artículo 16°.- Para la aplicación de las diversas medidas disciplinarias se tendrá en cuenta la gravedad de la falta o infracción, determinada por su naturaleza misma y por todas las circunstancias constitutivas del hecho u omisión; por el ánimo que hubiere inspirado la falta o infracción; y, por su carácter ocasional o reiterativo. Para la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta los antecedentes del funcionario.

## **TERMINO DE FUNCIONES Y DE CONTRATOS**

Artículo 17°.- El Secretario General podrá dar por terminadas las funciones, servicios o contratos de personal de la Secretaría General en cualquier tiempo, por las siguientes causas:

- 1) Previo sumario, por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o asistencia al trabajo, o abandono del mismo.
- 2) Previo sumario, por indisciplina o no acatamiento del reglamento y disposiciones internas o falta grave de conducta.
- 3) Cuando se haya constatado un desempeño insuficiente de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.
- 4) Por enfermedad prolongada, conforme lo establezca el reglamento respectivo.
- 5) Cuando sea necesaria la eliminación de un cargo, como consecuencia de una reducción de personal, disminución o supresión de servicios de la Secretaría General.

Sólo las causales establecidas en los numerales 4 y 5 precedentes, darán derecho al pago de la indemnización por cese.

## **CARGOS DE CONFIANZA**

Artículo 18°.- El Secretario General podrá contratar asesores y personal bajo el régimen de cargos de confianza, de acuerdo a las previsiones presupuestales correspondientes. El período de vigencia de los contratos no podrá exceder del mandato del titular de la Secretaría y serán de libre rescisión.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 19°.- El límite de edad del personal de la Secretaría General será de 65 años, cumplidos los cuales cesarán automática y definitivamente en sus funciones. Excepcionalmente, el Secretario General podrá suscribir nuevos contratos con los funcionarios internacionales que hubiesen alcanzado el referido límite de edad, por un período máximo de hasta tres años, de modo de evitar, en un mismo año, la excesiva concentración del término de contratos de los funcionarios internacionales.

Artículo 20°.- Quienes hubieren cesado en sus funciones por la aplicación de medidas disciplinarias, no podrán reingresar al personal de la Secretaría General bajo ninguna modalidad. Quienes hubieren cesado en virtud de un programa de retiro con pago de incentivos únicamente podrán reingresar a través de concurso público.

Artículo 21°.- Los funcionarios que hubieren ingresado a la Secretaría General en calidad de tales, con anterioridad al 1° de abril de 1989, mantendrán el derecho a indemnización por cese, conforme al sistema vigente a esa fecha.

Artículo 22°.- El Secretario General dictará las normas reglamentarias y procedimientos administrativos necesarios para la aplicación de la presente Resolución, que serán oportunamente puestas en conocimiento del Comité de Representantes.

Artículo 23°.- Quedan derogadas las Resoluciones del Comité de Representantes Nos. 95 de noviembre 21 de 1988, la 99 de marzo 13 de 1989, la 182 de diciembre 22 de 1993, así como cualquier otra que contraríe o altere expresa o tácitamente lo dispuesto en la presente.

Artículo 24°.- La presente Resolución se aplicará a partir de la fecha.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5°, el Secretario General podrá, excepcionalmente, suscribir renovaciones adicionales de los contratos de los funcionarios internacionales, por un período máximo de hasta tres años de modo de evitar, en un mismo año, la excesiva concentración del término de dichos contratos. Esta excepcionalidad cesará en el año 1999, en el cual quedará totalmente renovada la planta de funcionarios internacionales, con relación a la existente en diciembre de 1993.

---